



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Real orden

Excmo. Sr.: La ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio de 1890 dispone en su art. 62 que las Juntas de escrutinio general sean presididas, en las capitales de provincia, por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección, y en los demás distritos por los Magistrados de la propia Audiencia, desempeñando además estas comisiones los de otras de la misma provincia, y los Jueces de primera instancia cuando no hubieren en la de la capital número bastante de Magistrados.

Este precepto de la ley, expuesto en términos tan claros, no debe ofrecer la menor duda en su aplicación, estableciéndose, como se establece, con tanta precisión la preferencia con que los funcionarios del orden judicial deben desempeñar la importante función que la ley les encomienda.

Suprimidas las Audiencias de lo criminal de poblaciones que no son capitales de provincia, los Jueces de primera instancia, según su categoría y antigüedad, son hoy los llamados en segundo término á presidir las Juntas, pero única y exclusivamente en el caso en que no haya en la Audiencia de la capital número suficiente de Magistrados. Mientras lo haya, se infringe el precepto y el propósito de la ley si se confía la presidencia á los Jueces; sin que baste á excusarlo la razón de conveniencia para el servicio de la administración de justicia, que se considere más ó menos retrasado

en el brevísimo tiempo que el desempeño de tal comisión especial exige.

Para prevenir, por tanto, toda interpretación contraria al precepto legal, y en el deseo de que se aplique y observe en toda su pureza;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que la designación de funcionarios del orden judicial para presidir las Juntas de escrutinio general se haga precisamente en Magistrados de la Audiencia respectiva, mientras los haya, destinándolos según su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes; y que sólo en el caso de que no haya número bastante de Magistrados para todos los distritos, se designe á los Jueces de primera instancia en el orden y con la limitación establecida en el art. 62 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1896.

TEJADA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 24 de Marzo 96).

### Gobierno Civil

#### Montes

En 22 de Febrero próximo pasado se ha trascrito á este Gobierno de provincia por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la siguiente Real orden que con la misma fecha ha dirigido el Ministerio de Fomento al de Hacienda.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, comunica al de Hacienda con esta fecha la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Madrid, respecto á los montes denominados «Esparrales» y «Dehesa del Lagar ó Carnicera» de Meco, que figuran con los números 5 y 4 en la relación núm. 5, correspondientes á la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Alcalá de Henares, aprobada por Real orden de 13 de Agosto

de 1894 siendo así que desde antiguo se les viene considerando como dehesas boyales, estando exceptuadas de la venta bajo este concepto, en virtud de Real orden de 27 de Diciembre de 1862, de que ha remitido certificación la expresada Jefatura; y considerando que según la Real orden de 8 de Noviembre de 1877 disponiendo la revisión del Catálogo, deben incluirse en la relación tercera de las mandadas formar como consecuencia de los trabajos de rectificación, los montes destinados á Dehesas boyales, que en tal concepto estén exceptuados de la desamortización por ese Ministerio; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección tercera de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio, se ha servido disponer que los montes «Esparrales y «Dehesa del Lagar ó Carnicera» pertenecientes al pueblo de Meco, pasen á figurar con los números 10<sup>ter</sup> 10<sup>bis</sup> respectivamente en la relación tercera de las correspondientes á la clasificación del partido judicial de Alcalá de Henares y y se entiendan Segregados de la relación quinta, y que esta variación se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga la inserción de la Real orden en el BOLETIN OFICIAL remitiendo un ejemplar del mismo á este centro directivo.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden.

Madrid 21 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Conde Peña Ramiro.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Consumos

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en 12 del corriente, comunicó á la Delegación de mi cargo, lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con

fecha 28 de Febrero último la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pinto, Madrid, sobre autorización para modificar la tarifa de consumos vigente; dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.—Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 24 de Diciembre último ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Pinto, provincia de Madrid, solicita autorización para reducir á 25 céntimos de peseta por consumos los 16 litros de vino que se recolecte en su término municipal, fundándose en que es tan escasa la venta, y tal la abundancia del caldo, que de no abaratare la especie para fomentar el consumo, será necesario tirar las existencias para envasar la nueva cosecha. Informa la Dirección general de Contribuciones indirectas, que procede acceder á lo solicitado.

La Sección ha examinado el expediente, y Considerando que la rebaja propuesta en el gravamen del vino redundará en beneficio de todo el vecindario, cosecheros y consumidores: Considerando que el Gobierno está facultado para autorizar la modificación del derecho de tarifas, con arreglo al art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888; y Considerando que no han de sufrir perjuicio los intereses del fisco, por que el Ayuntamiento reclamante se obliga á satisfacer el cupo para el Tesoro.

La Sección, de conformidad con lo propuesto por el Centro directivo, opina que puede V. E. conceder al Ayuntamiento de Pinto, provincia de Madrid, la autorización que en este expediente solicita sin perjuicio de que siga abonando íntegramente el cupo que le tiene señalado el Tesoro. V. E. sin embargo acordará con S. M. lo más acertado.—Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien acordar como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido conocimiento. Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones indirectas en 12 del corriente, ha acordado conceder al Ayuntamiento de Collado Villalba la asimilación de su término municipal á los de las provincias de Asturias y Galicia, al sólo efecto de que el grupo ó núcleo designado en el Censo oficial con el nombre de Estación, sea considerado para la exacción del impuesto de Consumos como casco de dicho pueblo.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de contribuciones indirectas, en 16 del corriente, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dictó en 2 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas dos instancias presentadas por varios vecinos y ganaderos de Cabezas del Buey, Badajoz, solicitando en la primera que los pastores forasteros y cuantos residan más de treinta días en los extrarradios, no están sujetos al pago del impuesto de Consumos, sea cualquiera la forma en que se realice en los puntos de su residencia habitual ó en la del extrarradio siempre que no produzcan, cosechen ó acopien, especies sujetas al impuesto; y en la segunda, que dicha excepción se refiera

tan solo á los pastores y ganaderos que conduciendo sus ganados y procediendo de puntos donde el impuesto se cobre por medio de repartimiento vecinal, residan en los extrarradios por más de treinta días.

Resultando que los interesados fundan su pretensión en que siendo la principal riqueza de dicha provincia la ganadería y teniendo necesidad en ciertas épocas del año, para poder abastecer sus ganados, de trasladarlos á otros términos municipales del que son vecinos se incluye á sus pastores en los encabezamientos de los extrarradios, viniendo de éste modo á satisfacer dos ó más veces contribución por consumos, una de ellas en el pueblo de su vecindad y las otras en los extrarradios de los diferentes términos municipales en donde residen temporalmente:

Resultando que por Real orden dictada en 24 de Septiembre de 1883, por este Ministerio, se declaró con carácter general, que los contribuyentes por consumos, que residando en una población donde se realizase el impuesto por medio de repartimiento vecinal y se trasladasen accidentalmente á otras poblaciones de iguales circunstancias, no deberían ser empadronados en éstas como contribuyentes forasteros si justificasen que lo eran ya en el pueblo de su residencia;

Resultando que con posterioridad á dicha Real orden y á virtud de reclamación del Sr. Marqués de Perales, á nombre de la Asociación general de Ganaderos se acordó de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que la antes

ya citada Real orden de 24 de Septiembre de 1883, era aplicable á los pastores que por temporadas salen con sus ganados á términos municipales diferentes al de su residencia habitual:

Considerando, que al dictarse el vigente Reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, se prescindió de las aludidas Reales órdenes, y se dispuso en su art. 185 de una manera general, que los que no estando avecinados en los extrarradios habitasen en ellos por más de treinta días, están obligados al encabezamiento por el tiempo de su residencia:

Considerando que siendo el espíritu de la legislación del impuesto, que éste se satisfaga en el mismo punto donde se consuman las especies, á ello obedece lo dispuesto en el artículo antes expresado:

Considerando que permitiendo el Reglamento que los Ayuntamientos que no puedan realizar el impuesto por los diferentes medios ordenados en el art. 39 lo hagan en último término por repartimiento vecinal; y asignándose en éstos repartos á los contribuyentes las cuotas que les corresponden por todo un año económico, cobradas por trimestres, resulta poco equitativo que á un contribuyente que reside en un pueblo donde se realiza el impuesto por medio de reparto se le obligue á contribuir por el mismo impuesto de Consumos al trasladarse accidentalmente á otro término municipal, pues vendría entonces á satisfacer dos ó más veces contribución por un mismo concepto:

Considerando que á evitar lo antes expuesto fueron sin duda alguna dictadas las Reales órdenes de 24 de Sep-

tiembre de 1883 y 26 de Abril de 1894 no derogadas expresamente, si bien dejaron de consignarse sus preceptos en el vigente Reglamento y que para poder aplicarlas se hace preciso se dicte nueva disposición aclaratoria del mencionado art. 125;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente de Reino conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se declare con carácter general que á los pastores y ganaderos que conduciendo sus ganados se trasladan accidentalmente á los extrarradios de términos municipales distintos al de su residencia habitual, no deben imponérseles cuota alguna por Consumos sea cualquiera la forma en que éste impuesto se realice en dichos extrarradios, siempre que justifiquen por medio de Certificación librada por el Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, que en el se cobra el tributo por medio de reparto y que el interesado ha satisfecho la cuota que le ha correspondido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Y la Delegación de Hacienda, en cumplimiento de la orden precedente y para conocimiento general, lo publica en el BOLETÍN OFICIAL, por tener carácter de generalidad y afectar á los pastores y ganaderos en sus relaciones con el impuesto de consumos.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Abril próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
							Ptas.	Cénts.
26	217	D. Eduardo Benito	Robledillo	Urbana	Robledillo	Clero	80	45
27	3	Prudencio Cid	Torrelaguna	Rústica	Torrelaguna	"	12	10
"	4	El mismo	"	"	"	"	256	65
"	5	D. José Hernánz (anticipó)	Somosierra	"	"	"	39	
"	9	Millán Montalbán	Torrelaguna	"	"	"	55	
"	10	Felipe Montalbán	"	"	"	"	75	
"	11	Fausto Rodríguez	"	"	"	"	40	
"	12	El mismo	"	"	"	"	22	75
"	14	D. Mauro Colmenares	"	"	"	"	15	
"	21	Feliciano García	"	"	"	"	175	35
"	25	Tomás García Velasco	"	"	"	"	80	60
28	4	Agustín García	Parla	"	Parla	"	84	50
7	153	Fedro Calzada	Alcalá	Solar	Alcalá	Estado	50	50
"	163	Mamerto Oñate	Torrelaguna	Urbana	Torrelaguna	"	800	
"	191	Vicente Bernaldo de Quirós	Robledo	Rústica	Robledo	"	75	60
32	204	José Antonio Sellés	Cerceda	"	Cerceda	Propios	200	10
"	205	Juan Sanz Palacios	Colmenar Viejo	"	Matalpino	"	150	10
"	207	José María Mayoralas	Madrid	"	Valdemoro	"	1.821	90
"	208	El mismo	"	"	"	"	388	60
"	212	D. Felipe Garoz	"	"	"	"	190	
33	30	Pedro Robles	Chapinería	"	Chapinería	"	35	80
"	31	El mismo	"	"	"	"	98	60
"	263	D. Domingo Herrero	Los Molinos	"	Los Molinos	"	58	
"	264	El mismo	"	"	"	"	240	
"	265	El mismo	"	"	"	"	300	
34	126	D. José Pérez Alvarez	San Martín Valdeiglesias	"	San Martín de Valdeiglesias	"	711	30
"	127	El mismo	"	"	"	"	129	40
"	128	El mismo	"	"	"	"	255	60
"	129	El mismo	"	"	"	"	204	40
"	130	El mismo	"	"	"	"	1.380	20
"	131	El mismo	"	"	"	"	424	20
"	133	El mismo	"	"	"	"	148	60
"	134	El mismo	"	"	"	"	194	20
"	135	El mismo	"	"	"	"	219	20
"	136	El mismo	"	"	"	"	342	
"	137	El mismo	"	"	"	"	330	
"	138	D. Carlos Corcuera	"	"	"	"	184	40

Madrid 14 de Marzo de 1896.—El Interventor de Hacienda, J. Gallego.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Rafael de Villar y Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y nombrado para diligenciar un interrogatorio procedente del cuarto Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye para ingreso en la Real y Militar orden de San Hermenegildo, del Comandante de Infantería de la Escala de Reserva, D. Pedro Alarcón Raines.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente único edicto llamo, cito y emplazo por el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, al Coronel D. José Pérez Vega que aparece obtuvo su retiro para esta corte, por Real orden de 16 de Febrero de 1887, y cuyo paradero se ignora, con el fin de que comparezca en este Juzgado sito en la calle de Federico Madrazo, número 25, segundo izquierda, ó de noticia de su paradero para ser citado previamente y preste declaración en el mencionado expediente.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á noticia del interesado.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1896.—Rafael del Villar.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en el concurso necesario de acreedores de D. Carlos Sánchez de Milla y Cedrún, se ha señalado el día 24 de Abril próximo á la una de la tarde, para que tenga lugar en el salón de actos públicos de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, la celebración de la junta general de acreedores de dicho concurso, sobre graduación de créditos.

En su virtud y por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita en forma á los acreedores de dicho concurso, y especialmente á aquellos cuyo domicilio sea desconocido para que concurran á la celebración de dicho acto; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pozo.—El Actuario Licenciado, Mariano Cobos Canalejas.

#### HOSPICIO

En la Villa y Corte de Madrid á 14 de Marzo de 1896, el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por D. José Pérez Garchitorena, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Angel Calvo, bajo la dirección del

Letrado D. Salvio Estruch, contra Don Miguel Iglesias, Doña Manuela Pérez, sus herederos y sucesores y demás personas que pudieran tener derecho, sobre cancelación de unas cargas que afectan á una finca de su propiedad, en cuyos autos están declarados en rebeldía los demandados.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción las siguientes cargas constituidas sobre la casa números 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa de esta capital, que son: la que por virtud del otorgamiento de la escritura hecha en Madrid el día 7 de Septiembre del año 1896, ante el Escribano D. Sebastián García de las Cuevas, en virtud de la que D. Miguel Iglesias vendió á favor de D. José Manuel Pérez, padre de D. José Pérez Garchitorena, la casa números 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, en la cantidad de ochenta mil reales que el comprador debía pagar en esta forma. Sesenta mil en letras á la vista y cargo del adquirente, diez mil en otra á los seis meses y los diez mil reales restantes al año; cuya escritura se halla razonada en el Registro de la Propiedad al folio tres del índice; la que también aparece subsistente en Registro de la Propiedad como gravamen impuestos sobre la citada casa números 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, la obligación de pagar setenta mil reales á Doña Manuela Pérez, acreedora contra la Testamentaria de su hermano D. José Manuel Pérez; esta carga afectaba á las casas números 24 y 28 antiguos de la calle de la Solana, y según se expresa en escritura de 19 de Mayo de 1853 otorgada ante el Escribano de S. M. D. Juan Miguel Martínez, al venderla el D. José Pérez Garchitorena, á D. Miguel Antonio Aguirre, trasladó la expresada responsabilidad á la casa números 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, que le había sido adjudicada en la partición de bienes hechos al morir su padre D. José Manuel, según testimonio expedido por el Escribano D. Claudio Sáiz y Barea, en 13 de Noviembre 1848, y la que por virtud de la escritura de 19 de Mayo de 1853, antes referida; quedó afecta también la casa números 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, por la cantidad de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales y cuatro maravedises, como capital á responder de un legado vitalicio, que se dice en la certificación del Registro ser de cuatro reales diarios, instituido por D. José Manuel Pérez, á favor de una persona cuyo nombre expresó el testador haber designado á sus testamentarios; cuyo vitalicio aparece razonado en el Registro de la Propiedad al folio cuatro del índice; mandando en su virtud que se cancelen sus inscripciones en el Registro de la Propiedad de la zona del Norte de Madrid, á que corresponde la repetida finca, expidiéndose luego que sea firme esta sentencia los oportunos mandamientos al expresado Registro para que tenga lugar la cancelación; sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia que se publicará y notificará respecto de los demandados rebeldes en la forma que determina el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mandó y firmo.—Eusebio Martín Ruiz

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Señor D. Eusebio Martín Ruiz, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Justo Navarro.

Mediante la rebeldía de los demandados cuya residencia se ignora, se notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto en los periódicos oficiales. Madrid 21 Mayo de 1895.—V.º B.º=Eusebio Martín Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. 32

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 17 del actual en autos ejecutivos que sigue por sí el Procurador D. José Arana y González, con D. Rafael Pérez Martín, sobre pago de pesetas procedentes de intereses de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta y por término de veinte días de una casa sita en esta Corte y su calle de la Cuesta de los Ciegos, con vuelta á la de Beatriz Galindo, señalada por la primera con el núm. 6 y por la segunda con el 1, de la manzana 140, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 67.300 pesetas en que ha sido tasada dicha finca por el Arquitecto D. Tomás Cantalamba, y para su remate se ha señalado el día 30 de Abril próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia del referido Juzgado.

Se previene que sólo serán admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en el establecimiento destinado al efecto ó en la mesa del Juzgado, por lo menos una cantidad igual al 10 por 100 en efectivo del precio que sirve tipo para el remate y se advierte que la referida finca tiene una hipoteca de 47.500 pesetas, á favor del D. José Arana y González, según escritura otorgada por el D. Rafael Pérez Martín, en 11 de Julio de 1893, ante el Notario de este Colegio D. Ramón Sánchez Suárez, y que los títulos de propiedad de la mencionada finca, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados de una á tres de la tarde, en la Escribanía del actuario, establecida en el expresado Juzgado de la Latina, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, debiendo conformarse los licitadores con dichos títulos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Marzo 1896.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano Severiano de Diego. 72

#### PALACIO

En los autos civiles que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía del que autoriza y que se mencionaran, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Enero de 1896. El señor D. Manuel Linares Astray, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de la misma ca-

pital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Arana y González en nombre y representación de la viuda y herederos de D. Esteban Samaniego, Doña Lucrecia Megías y Olivas, por sí y como madre del menor D. Juan Bautista Samaniego y Megías y Doña Manuela y Doña Luisa Samaniego y Megías, todos mayores de edad, y de esta vecindad, á quienes defiende el Letrado D. Lorenzo Barrio y Morayta contra D. Julián Fernández de Velasco, vecino de Seseña, provincia de Toledo, cuyas demás circunstancias no constan por no haberse personado, sobre pago de dos mil trescientas cuarenta pesetas, intereses legales y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes y rentas de D. Julián Fernández de Velasco, hasta con su producto hacer entero y cumplido pago á sus acreedores Doña Lucrecia Megías y Olivas, por sí y á nombre de su hijo menor D. Juan Bautista Samaniego y Megías y Doña Manuela y Doña Luisa Samaniego y Megías de la suma de dos mil trescientas cuarenta pesetas de principal, intereses legales de 6 por 100 al año desde 6 de Octubre último en que se interpuso la demanda intereses de estos intereses, también al 6 por 100 de la misma fecha y costas causadas y que se causen hasta la completa extinción de dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y pie de la misma se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte por la rebeldía del ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Linares.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y mediante á que el demandado D. Julián Fernández de Velasco se halla constituido y declarado rebelde, se publica esta sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1896.—V.º B.º=Manuel Linares.—El actuario, Domingo Vázquez Imon. 73

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Actuario que suscribe, y dictada en autos ejecutivos promovidos por los Sres. González Díaz sucesores de Pereira Campiao y Compañía, de Lisboa, con D. Enrique Bautista de Lisboa, sobre pago de pesetas; se hace saber por el presente, el extravío de un resguardo extracto de inscripción de once acciones del Banco de España cuyo usufructo corresponde al D. Enrique Bautista de Lisboa, requiriéndose á quien lo tenga en su poder para que lo presente en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que si pasados los tres plazos de á diez días cada uno, en que ha de tener efecto la publicación de este edicto, no se verifica dicha entrega, se declarará nulo el referido extracto resguardo de inscripción y se pedirá al Banco de España la expedición de un duplicado á fin de hacer con el efectivo el apremio decretado contra los bienes del referido Sr. Lisboa.

Madrid 20 de Marzo 1896. = V.º B.º = López de Sá. = El Actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

**COLMENAR VIEJO**

En virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Bautista Altez Poveda, por hurto de una chiva que vendrá á tener un año, colorada, oriscana, con la oreja derecha despuntada y la izquierda rajada, la cual se encontraba entre el ganado que guardaba Antonio Domingo al que se agregó entre el término de Miraflores de la Sierra y Bustarviejo sin saberse su procedencia, cuya res se encuentra depositada en la persona de Máximo Guadalix González, que es ganadero y vecino de Miraflores; se cita y llama al que se crea dueño de dicha chiva por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de quince días se presente en el pueblo de Miraflores de la Sierra á reconocer dicho animal, y si fuere de su propiedad, lo acredite en forma legal ante este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 13 Marzo de 1896. = V.º B.º = El Juez de instrucción, Romero. = El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana.

**FUENCARRAL**

D. Juan Martín Oñoro, Juez municipal de esta villa de Fuencarral.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con esta fecha en juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Victoriano Molero Teruel, vecino de Madrid, calle de la Madera, número 12, piso bajo, por infracción á la ley de Caza, se cita al referido Victoriano Molero Teruel, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuencarral á 20 de Marzo de 1896. = Juan Martín. = Por su mandado, Escolástico de la Morena.

**CHINCHÓN**

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos de D. Antonio y D. Higinio Ruiz de Castañeda y García Nieto, que el día 1.º de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se ha señalado para la práctica de la diligencia á que se refiere el art. 1.961 de la ley de Enjuiciamiento Civil, al objeto de elevar á instrumento público la cédula ó Memoria testamentaria otorgada por Doña Teresa Ruiz de Castañeda y D. José de Hidalgo Tablada.

Dado en Chinchón á 17 de Marzo de 1896. = Blas de Mesa. = Por mandado de su señoría Fernando Ibáñez. 74

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha se sacan á segunda subasta con rebaja

del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de Abril próximo á las once de su mañana, las siguientes fincas embargadas al procesado Francisco Delgado Ortega, en causa por hurto.

	Pesetas
Una tierra antes viña sitio Fuente Cagona: linda Saliente herederos de D. Justo Mingo; Mediodía, Poniente y Norte cerros, de 200 estadales; tasada en diez pesetas. . . . .	10
Otra tierra sitio del Viso, de 400 estadales linda Saliente Sebastián García; Mediodía D. Pedro Sánchez; Poniente, José Santos, y Norte cerros; tasada en veinte pesetas. . . . .	20
Una casa en la calle Nueva sin número, linda derecha entrando Rafael García Cabello; izquierda Felipe Fernández, y espalda herederos de Valentina Villa; tasada en quinientas pesetas. . . . .	500

**ADVERTENCIAS**

- 1.ª Que no existen títulos de propiedad.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación hecha la indicada rebaja.
- 3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Dado en Chinchón á 18 de Marzo de 1896. = Blas de Mesa. = El Escribano, Juan Escanellas.

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción del partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de Abril próximo, á las once de su mañana, la siguiente finca embargada al procesado Mateo Zarzalejo Carrasco, en causa por hurto respectivamente.

	Pesetas.
Una tierra de riego en término de Perales de Tajuña y sitio denominado Cano Morata que toda linda al Saliente y Mediodía Pedro Cediell; Poniente José Sancho; y Norte tornillo que la riega; tasada en quinientas pesetas. . . . .	500

**ADVERTENCIAS**

- 1.ª No existen títulos de propiedad.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, hecha la indicada rebaja.
- 3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Dado en Chinchón á 18 de Marzo de 1896. = Blas de Mesa. = El Escribano, Juan Escanellas.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

D. Crisanto Posada y Galban, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Julián Palomo Martín, vecino de Robledondo, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de

hurto, se sacan á la venta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

	Ptas.	Cénts.
1.ª Cuarta parte del huerto del Hornillo en jurisdicción de Santa María de la Alameda, de cabida un celemin de centeno: linda levante herederos de Juana Martínez; Mediodía Ruperto García; Poniente arroyo, y Norte Galo Palomé; tasada en dos pesetas. . . . .	2	
2.ª Un huerto heren de Abajo, que coge en siembra un celemin de trigo: linda á Saliente con Narcisca Jiménez; Mediodía Pedro Soriano; Poniente calle pública y Norte con Juan Palomo; tasada en dos pesetas. . . . .	2	
3.ª Octava parte del prado de Humbria en Robledondo, que todo él coge dos fanegas de centeno en siembra: linda Saliente con heren de Juan Soriano; Mediodía Juan Martín; Poniente Basilio Serrano y Norte con arroyo; tasada en cinco pesetas. . . . .	5	
4.ª Sexta parte en el Prado de la Mata, que coge todo él media fanega de centeno: linda Saliente heren de Agapito Manzano; Mediodía prado de Vicente Soriano; Poniente Galo Palomé; tasada en cinco pesetas. . . . .	5	
5.ª Una tierra en Majada de San Martín que coge en siembra tres celemines de trigo: linda á Oriente tierra de Francisco Pozas; Poniente Valentín Martín; Mediodía y Norte Francisco Pozas; tasada en cinco pesetas. . . . .	5	
6.ª Heren del Hormillo, de media fanega de centeno: linda Oriente y Mediodía Francisco Pozas; Poniente Valentín Benito, y Norte Pedro Martín; tasada en dos pesetas. . . . .	2	
7.ª Media tierra en Castillejo, de extensión un celemin de centeno: linda á Oriente Evaristo Rodrigo; Mediodía Simón Aparicio; Poniente Vallejo, y Norte Nicanor Avisón; tasada en cincuenta céntimos. . . . .	0	50
8.ª Una tierra en el casar de extensión una cuartilla de centeno: linda á Oriente Benito Palomo; Mediodía herederos de Antonio Peña; Poniente Hilario García; Norte, Felipe García; tasada en dos pesetas cincuenta céntimos. . . . .	2	50
9.ª Una parte de treinta y dos, en el prado de la Cereceda, que cogerá medio celemin de trigo en siembra: linda á Saliente Aniceto Vicente; Mediodía Ramón García; Poniente Laureano García; en cinco pesetas. . . . .	5	
10. Una casa en Robledondo, es de un solo piso sin doblado, fábrica de piedra seca; y se compone de portal, cocina y su dormitorio: linda derecha pajar de Juan Martín; izquierda Sinforoso Pizarro y espalda la calle, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . .	150	
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>179</b>	

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 16 de Abril próximo á las doce de su mañana; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y se

advierde que no existen títulos, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos la cual se reservará en depósito como garantía de cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 17 de Marzo de 1896. = Crisanto Posada. = P. M. de S. S., José Almaráz.

**VALENCIA**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, por providencia acordada en el día de hoy, en el sumario incoado para averiguar los hechos manifestados por D. Vicente Chapa y Olmos, en la declaración que rindió en el sumario contra Valentín Romen y Beruet y otro, por falsedad, ha mandado se cite al expresado D. Vicente Chapa, para que comparezca en dicho Juzgado, dentro del término de diez días, á rendir declaración; haciéndole presente la obligación de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas, conforme á lo dispuesto en el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación del referido D. Vicente Chapa y Olmos, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Valencia á 12 de Marzo de 1896. = El Escribano, Joaquín de Benavente.

**Juzgados municipales**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Parto Becerra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo 1896. = V.º B.º = Luciano Ortiz = El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Paradas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo 1896. = V.º B.º = Luciano Ortiz. = El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julián Lara Virana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo 1896. = V.º B.º = Luciano Ortiz. = El Secretario, Mariano Ordáx.